

Barranquilla, 11 OCT. 2016

G.A.

0 - 0 0 5 0 5 1

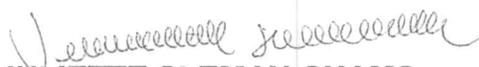
Señor(a):
RONALD RAFAEL MALDONADO
Representante Legal
DISEÑOS R Y L
Calle 14 No. 50-66
Soledad

Ref.: Auto No. 00000806

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Elaboró: Mauricio de Castro/ contratista. / Demetrio Morillo P.-Contratista C.R.A.
Vo.Bo. Amira Mejía B.-Supervisor

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000806 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 18 de enero de 2016, al taller de carpintería DISEÑOS R Y L, representada legalmente por el señor RONALD RAFAEL MALDONADO, ubicada en la calle 14 N° 50-66 del Municipio de Soledad, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 000121 de fecha febrero 24 de 2016, en el cual se describe lo siguiente.

“OBSERVACIONES DE CAMPO.

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- *En la dirección proporcionada por la Cámara de Comercio de Barranquilla funciona un taller de carpintería, cuyas actividades se encuentran activas.*
- *Las actividades se realizan en la parte posterior de la vivienda (patio) cuyo acceso es por una pequeña puerta lateral de la vivienda, con un área de labores de aproximadamente 400 m²*
- *El establecimiento es completamente cerrado y techado, posee un área de oficina cerrada y techada.*
- *El establecimiento posee todos los servicios públicos básicos, tales como, agua, luz eléctrica y alcantarillado, proporcionados por la empresa de servicios públicos del Municipio de Soledad.*
- *En se almacena madera (Roble) cortada para las labores realizadas.*
- *Informa la persona que atiende la visita que la mayor cantidad de mueble que fabrica se hace con madera MDF y Triplex, adquirida en la ciudad de Barranquilla, mediante factura de compra y venta. Y que los productos fabricados se le distribuyen a la empresa JAMAR.*
- *El sitio cuenta con un segundo piso donde se realiza montaje ya almacenamiento de los muebles.*
- *Se evidencia que la escalera de acceso al segundo piso es completamente insegura, más cuando a través de ella se realiza movilización de elementos.*

Soledad.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000806 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

- *El taller cuenta con dos cámaras de pintura de un área aproximada de 16 m2 dichas cámaras son cerradas y techadas y poseen duetos de extracción.*
- *Se evidencia gran producción de Residuos de madera los cuales se manejan inadecuadamente.*
- *Se cuenta con la siguiente maquinaria para el trabajo: 1 sin fin, 1 cepillo, 1 sierra, 1 compresor, 1 pistola para pintura y aproximadamente 12 trabajadores.*
- *Se manejan pinturas en pequeñas cantidades.*
- *La producción de material particulado en el momento de la visita es mínimo. (...).*

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones del taller de carpintería Diseños R Y L, Representada Legalmente por el Sr Ronald Rafael Maldonado, se puede establecer lo siguiente:

- *La actividad principal del taller de carpintería consiste en la fabricación muebles en madera y triplex, la actividad se encuentra activa y registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla.*
- *Las actividades se realizan en la parte posterior (patio) de una vivienda totalmente cerrada y techada, posee todos los servicios públicos básicos.*
- *Durante la visita no se aporta el certificado de Cámara de Comercio, informa 1 quien atiende la visita que no lo tiene a la mano y que no poseen certificado de bomberos, ni certificado de uso del suelo.*
- *El material particulado generado es poco, casi no se evidencia en el momento de la visita, no hay generación de ruidos y las pequeñas cantidades de pinturas que se utilizan son gestionadas adecuadamente."*

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.11.3. establece que las empresas forestales, dedicadas al manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios de productos forestales deberán llevar un libro de operaciones el cual deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Japax

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000806 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

Que así mismo, en el artículo 2.2.1.1.11.4. del citado decreto establece que toda empresa de transformación primaria, secundaria de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa relacionando como mínimo especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad DISEÑOS R Y L, identificado con el Nit.8566546-8, representada legalmente por el señor RONALD RAFAEL MALDONADO quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá registrar el libro operaciones tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, ante esta Corporación como comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios.
- b) Deberá allegar ante la C.R.A certificado de la Cámara de Comercio, Rut, Certificado de bomberos, el Certificado de uso del suelo y el Certificado sanitario del establecimiento.
- c) Deberá realizarla adecuación de la escalera de acceso al segundo piso de sus instalaciones, de manera que se preserve la seguridad e integridad de cada uno de los trabajadores.
- d) Deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la corporación donde tiene domicilio la empresa (CRA), relacionando como mínimo lo siguiente:

- Fecha de la operación que se registra;
- Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- Nombres regionales y científicos de las especies;

haber

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000806 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

- Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- Nombre del proveedor y comprador;
- Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

e) Deberá presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.4. del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
- Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios

f) Deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los Artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6, del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO:El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO:Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

10 OCT. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Juliette Slemam Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C)

Zapata

Proyectó: Mauricio de Castro/ Contratista
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental

AB